

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

200**VALENCIA NÚMERO 6****EDICTO**

D^a RAQUEL SALA NAVALÓN, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000244/2015 a instancias de ROBERTA PIRES CAMPOS contra FOGASA y ALBOSOR SL en la que el día 10/05/2017 se ha dictado resolución N^o 164 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la excepción de prescripción alegada por el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y estimando parcialmente la demanda interpuesta por ROBERTA PIRES CAMPOS contra ALBOSOR S.L., debo condenar y condeno a ALBOSOR S.L. a pagar a ROBERTA PIRES CAMPOS la cantidad de 3.992,72 euros, declarando prescrita respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL la cantidad de 1.375,27 euros, quedando limitada, en consecuencia, su responsabilidad a 2.617,45 euros. Todo ello más los intereses legales correspondientes calculados conforme a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Se advierte que la resolución anterior no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social colegiado que ha de interponerlo, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. El recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá presentar en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del BANCO SANTANDER, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito. De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n^o 4471 0000 65 0244 15. Igualmente, y "al tiempo de anunciar el recurso", el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, diferenciado del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a **ALBOSOR SL** que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(03/22.959/17)

